

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pats. Cs.

Suma anterior 39.332 87

Núm. 533

MINISTERIO

DE HACIENDA.

LEYES.

Don Alfonso XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los azúcares hasta el núm. 14 inclusive de la clasificación holandesa y la miel de caña, producto y procedentes de las provincias españolas de América, pagarán en lo sucesivo por derechos de Aduanas 8 pesetas y 75 céntimos por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Los azúcares de las numeraciones expresadas y la miel de caña, producto y procedentes de Filipinas, adeudarán por derechos de Aduanas la quinta parte de los que por el art. 1.º se establecen para las mismas producciones de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 3.º A la exportación de azúcar refinado con los azúcares hasta el núm. 14 inclusive, y con las mieles de las provincias españolas de América y Oceanía, se devolverán los derechos de Aduanas y los de consumo que actualmente se perciben con los nombres de impuesto transitorio y recargo municipal.

Art. 4.º Los azúcares y las mieles de las mencionadas provincias de Ultramar podrán introducirse libremente en los depósitos de comercio de la Península, y reexportarse también con libertad de derechos, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes para dichos establecimientos.

Art. 5.º Los azúcares de que se trata seguirán pagando los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida, y los demás azúcares no mencionados en los artículos 1.º y 2.º, tanto de las provincias ultramarinas como del extranjero, seguirán igualmente sujetos a las disposiciones vigentes.

Art. 6.º La presente ley empezará a regir el 1.º de Julio próximo, y para su debida aplicación dictará el Gobierno las disposiciones que juzgue convenientes, así como también para el análisis y comprobación de las clases de los azúcares a que la misma se refiere.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos correspondientes a la concesión a españoles del Collar de la Real y distinguido Orden de Carlos III se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, comprendido el recargo del 33 por 100: cuando con arreglo a las disposiciones vigentes, la concesión sea libre de gastos devengará 500 pesetas, comprendido también el citado recargo: en los títulos correspondientes a dichos Collares se empleará el papel sello 1.º

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos que corresponden a la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado por la traducción de documentos, se ajustarán en lo sucesivo al siguiente Arancel:

Cada hoja de traducción hecha de original portugués ó lemosino, 4 pesetas.
Idem del francés ó italiano, 5.
Idem del latín ó inglés, 8.

Idem del alemán, holandés, sueco, danés ó otra lengua escandinava, 10.

Idem del griego, antiguo y moderno ruso, ó otra lengua eslava, 12.

Idem del árabe, 15.

Quando el escrito no exceda de media hoja, se cobrará solamente la mitad de los derechos.

Los duplicados ó copias legalizadas de las traducciones de pago devengarán 3 pesetas por hoja.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El precio de las pólizas de operaciones de Bolsa al contado será de una peseta por cada 100.000 pesetas nominales ó fracción de esta cantidad en que la operación consista:

Art. 2.º Para cada póliza de operaciones a plazo el precio será de 50 céntimos de peseta.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 586.

CAPITANIA GENERAL
de
MARINA DEL DEPARTAMENTO
de
FERROL.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 10 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: Al Jefe de la Sección de Ingenieros de este Ministerio digo con esta fecha lo que sigue:

1.º mo. Sr.: Con el fin de facilitar á los fabricantes nacionales de planchas de hierro laminado y hierros de angulo la presentacion de sus productos en uno de los tres arsenales de la Peninsula para someterlos á las pruebas detalladas en la Real orden de 17 de Abril último: el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorogar por tiempo indefinido el plazo fijado en aquella soberana resolución y disponer se publique á medida en la Gaceta oficial para general conocimiento de los interesados.

Dígolo á V. E. I. de Real orden á los fines consiguientes.

Y de igual Real orden lo trasladado á V. E. para su noticia y á fin de que se hagan en ese arsenal las pruebas á que se contrae la presente soberana disposición, con los hierros de angulo y planchas que en todo tiempo presente cualquiera fabricante del país, levantándose acta de su resultado.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento por si se sirve disponer la insercion de la preinserta Real orden en el «Boletín oficial» de la provincia de su digno mando.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ferrol 21 de Junio de 1880. = El General 2.º Jefe, Victoriano Suances.

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Núm. 591.

FÁBRICA DE TABACOS
DE
GIJÓN.

D. Ramon Elames y Pidal, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Gijón.

Hago saber: que en la Gaceta de Madrid número 172, correspondiente al día 20 del actual, se se halla inserto el anuncio cuyo tenor es como sigue:

«Direccion general de Rentas Es-

tancadas. —El día 30 de Julio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en las fabricas de tabacos de Alicante, Bilbao, Oadiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, San Sebastian, Sevilla y Valencia, con objeto de contratar la enagenacion de las fundas y sacos de tela de los fardos de tabacos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y los procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que produzcan los destaros de dichas fabricas desde aquella fecha á fin de Junio de 1882 y no sea necesario invertir en sus operaciones.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que se estampa al pié del pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata, el cual se hallará de manifiesto hasta el día del remate en las fabricas expresadas, en los que podrán facilitarse además ejemplares impresos del mismo á los que deseen interesarse en el remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Junio de 1880. = El Director general, E. Garrido Estrada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole el pliego de condiciones y temas antecedentes del particular, se hallan de manifiesto desde el día de hoy en la Contaduría de esta fabrica, para que puedan examinarlo las personas que tengan por conveniente hacerlo.

Gijón 25 de Junio de 1880. = Ramon L ames y Pidal.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 578.

ANUNCIO.

Hallándose en esta dependencia la certificación de la partida de defuncion de Manuel Garcia Peon, hijo de José y de Celestina, natural del Fresno, sin que se manifieste el concejo; espero de los señores Alcaldes, con el celo que les distingue, se servirán enterarse, que si en su respectivo concejo residen los padres ó herederos del finado, participándolo á mi autoridad para remitirle dicho documento.

Oviedo 19 de Junio de 1880. = De orden de S. E. El comandante, secretario, Severino Sanchez.

Núm. 579.

COMANDANCIA GENERAL DE ARTILLERIA

del distrito

de

Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante una plaza de auxiliar de

oficinas de cuarta clase, en la fabrica de Granada, dotada con el sueldo de 912,50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material, y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que tengan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de ellos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Un reglamento del personal del material se facilitará á los aspirantes en las fabricas de Oviedo y Trubia, y en los parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid, para que puedan enterarse de él. en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á la Direccion general de Artilleria, antes del día 1.º de Agosto próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas. —Es copia.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

É INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA

DE

OVIEDO

En el «Boletín Oficial» núm. 136 del 16 del que rige, se anuncia para el 20 de Julio próximo la subasta de varias fincas que radican en los partidos judiciales de Cangas de Onis, Oviedo, Intiesto y Cangas de Tineo.

Por error de imprenta, á la cabeza de las fincas señaladas con los números 7.583 al 76, que debe ser 86; 7.560 y 61; 7.570 y 71 del inventario del Clero, se dice: «Partido de Intiesto» en vez de, «Partido de Oviedo» por ser á esta jurisdiccion á donde corresponde la parroquia y concejo donde están situadas las fincas.

El tipo de subasta de las señaladas con el número 7.583 al 86, es la cantidad de 278 pesetas y nó 218 como aparece del anuncio.

La tercera finca de las señaladas con el número

7.560 y 61, es de inferior calidad, y linda por el Este y Oeste, con bienes que lleva Celestina Fernandez.

Todo lo que se hace saber al público por medio de este periódico Oficial, para conocimiento de las personas á quisnes pueda interesar la adquisicion de dichas fincas.

Oviedo 18 de Junio de 1880. —El Comisionado principal de ventas, José P. Santa Marina.

Núm. 546.

No siendo posible á esta Comision notificar la orden de adjudicacion de la finca número 8.932-2.º del inventario del Clero, acordada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Octubre de 1879, la cual remató D. Ramon Manuel Galan el día 21 de Enero de 1878 en la cantidad de 560 pesetas, cuyo individuo se ausentó de Villaviciosa de donde era vecino, ignorándose su actual residencia, se le notifica por medio de este periódico oficial conforme está prevenido en la disposicion 7.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1867; advirtiéndole que si dentro del término de 15 dias no satisface el importe del pago del primer plazo se procederá al anuncio en quiebra quedando sugeto á la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Oviedo 15 de Junio de 1880. —El Comisionado principal de ventas, José Perez Santamarina.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dira, las fincas siguientes: REMATE para el día 29 de Julio próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Jefe de primera instancia de la misma y Escribano don José Antonio Diaz.

Bienes de Corporaciones civiles. Bienes del Estado. Clero. = Rusticas: Partido de la capital. Menor cuantía.

Subasta de fincas en quiebra por falta de pago de plazos vencidos.

Número 7334 antiguo y 1722 moderno del inventario. = Una caseria sita en Lampajúa, parroquia de Lorian, concejo de Oviedo, procedente del Monasterio de Santa Clara hoy del Estado, y se compone de las fincas siguientes:

Una casa de planta baja compuesta de cocina, cuadra, ajar, portal y antojana y todos sus accesorios, la cual ocupa una superficie de 844 pies cuadrados, que lleva Joaquin Granda, cuya casa tiene el número 44 de población; linda frente antojana de la misma, espalda y derecha camino á izquierda bienes de D. Luis Muñoz. Tasada en renta en 11 pesetas y en venta en 275.

Un hórreo montado sobre cuatro pies de madera en mediano estado de conservacion y ocupa una área de 325 pies, el cual se hallaba delante de la casa, que lindaba por todos costados con bienes de esta procedencia. Este hórreo le llevó D. Luis Muñoz, vecino de Oviedo.

do, y le colocó en la parroquia de So-
grandio en este concejo. Tasado en ren-
ta en 12 pesetas y en venta en 289.

Una finca llamada Huerta de delante
de casa, destinada a labor y prado, que
lleva Joaquín Granda; extensión dos
y medio días de bueyes (31,45 áreas),
de inferior clase; linda Norte con bienes
de D. José Bros, Sur y Este camino y
Oeste D. Luis Muñoz. Tasada en renta
en 8 pesetas y en venta en 180.

Otra id. llamada Raboicán, destina-
da a labor, que llevan Manuel Díaz y
Manuel Fernández, de extensión uno y
medio día de bueyes (18,87 áreas), de
infima clase, la cual radica en el Valle;
linda Norte con bienes de D. Luis Mu-
ñoz, Sur y Este mas de D. José Bros y
Oeste Francisco Granda. Tasada en ren-
ta en 4 pesetas y en venta en 90.

Otra id. llamada Huerta del Sordo,
destinada a prado y pasto, que lleva Jo-
sé y Francisco Alvarez, de extensión
siete días de bueyes (88,06 áreas) de in-
fima calidad; linda Norte camino, Sur
bienes de José García y reguero, Este
reguero y camino y Oeste D. Luis Mu-
ñoz. Tasada en renta en 23 pesetas y en
venta en 421.

Otra id. llamada la Portellona, desti-
nada a prado, que lleva Manuel Fernan-
dez, de extensión medio día de bueyes
(6,29 áreas), de inferior calidad; linda
Norte y Oeste bienes de D. José
Bros, Sur camino y Este Francisco
Granda. Tasada en renta en una peseta
y en venta en 23.

Otra id. llamada los Prados, destinada
a pasto, de extensión tres cuartos de
día de bueyes (9,43 áreas), de inferior
calidad; linda Norte bienes de D. José
Bros y de Lopez Coto, Sur D. Luis Mu-
ñoz, Este D. José Bros y Francisco
Granda y Oeste D. José Bros y otros.
Tasada en renta en una peseta y en
venta en 23.

Otra id. llamada el Valle destinada a
pasto, de extensión tres cuartos de día
de bueyes (9,43 áreas), de inferior cali-
dad; linda Norte y Este bienes de don
Manuel Lopez Coto, Sur Francisco
Granda y Oeste D. José Bros. Tasada
en renta en una peseta y en venta
en 23.

Otra id. llamada Santa Clara, destina-
da a labor y pasto, de extensión dos días
de bueyes (25,16 áreas), de inferior ca-
lidad; linda Norte y Este mas de don
Luis Muñoz, Sur Francisco Granda y
Oeste mas de D. José Bros. Tasada en
renta en 2 pesetas y en venta en 51.

Otra id. llamada Reguerada ó Regue-
ral, de extensión uno y medio días de
bueyes (18,45 áreas), de inferior cali-
dad; linda Sur D. Luis Muñoz y por los
demás vientos mas de D. José Bros. Ta-
sada en renta en 2 pesetas y en venta
en 40.

Otra id. llamada el Parcelon, destina-
da a labor, de extensión tres cuar-
tos de día de bueyes (9,43 áreas), de
inferior calidad; linda Norte Francisco
Granda, Sur D. Luis Muñoz, Este don
Manuel Lopez Coto y Oeste D. José
Bros. Tasada en renta en una peseta y
en venta en 23.

Otra id. llamada Lallarga, des-
tinada a pasto, de extensión tres
cuartos de día de bueyes (9,43
áreas), de inferior calidad; linda
Norte y Sur don José Bros, Este
don Manuel Lopez Coto y Oeste
don Luis Muñoz. Tasada en renta
en una peseta y en venta en 28.

Otra id. llamada la Morterina,
destinada a labor, que lleva Tomas
Alvarez, de extensión un día de
bueyes (12,58) áreas), de inferior
calidad; linda Norte Manuel Alva-
rez Pedrosa, Sur y Oeste mas de
José Alvarez y Este Manuel Díaz.
Tasada en renta en 4 pesetas y en
venta en 90.

Otra id. llamada las Estelladas,
destinada a pasto, que lleva Ma-
nuel Fernández, de extensión tres
y medio días de bueyes (39,03
áreas), de inferior calidad; linda

Norte y Sur mas de D. José Bros,
Este camino y Oeste Tomas Alva-
rez. Tasada en renta en 7 pesetas
y en venta en 209.

Otra id. llamada Huerta de la
Llantada, destinada a pasto, de
extensión cuatro días de bueyes
(50,32 áreas), de inferior calidad;
linda Norte Manuel Díaz, Sur An-
tonio Gonzalez, Este Carlos Alva-
rez y Oeste Francisco Granda. Ta-
sada en renta en 9 pesetas y en
venta en 225.

Estas fincas conviene venderlas
reunidas segun resulta. Se han
capitalizado por la renta de 87 pe-
setas, graduada por los peritos en
1.957,50 y tasadas en 1.983 pese-
tas, tipo para la subasta.

Con el núm. 7.334 del inventa-
rio del Clero las remató con fecha
28 de Junio de 1867 D. Fernando
Alvarez del Manzano para D. Joa-
quín Rodríguez, en la cantidad de
2.210 escudos ó sean 5.525 pese-
tas, y se le adjudicó por la Junta
superior de ventas en 16 de Junio
del mismo año.

Núm. 6717, 1.º antiguo y 1823
moderno del inventario. = Una fin-
ca llamada Socaravies, sita en el
punto de este nombre, parroquia
de Lugo, concej. de Lanera, pro-
cedente del Cabildo Catedralicio
del Estado, que llevan Domingo y
Elias Martinez, extensión 1/2 día
de bueyes (6,29 áreas), de inferior
clase, destinada a labor; linda Nor-
te bienes que lleva Manuel Valdes,
Sur otros de Alejandro Menendez;
Este reguero llamado de Triguera
y Oeste mas que lleva Vicente Hé-
via. Se ha tasado en 85 pesetas y
capitalizado por la renta de 4, gra-
duada por los peritos en 90 pesetas
tipo para la subasta.

Con el número 6.717, 1.º del
inventario del Clero la remató con
fecha 26 de Abril de 1866 D. Bo-
nifacio G. Reguero en la cantidad
de 120 escudos ó sea 300 pesetas,
y se le adjudicó por la Junta su-
perior de ventas en 16 de Mayo
del mismo año.

Núm. 6717, 2.º antiguo y 1724
moderno del inventario. = Otra id.
destinada a labor, sita en el punt-
o de Sierra Campen, parroquia de
Ables, concejo, procedencia y lle-
vadores que la anterior, de exten-
sion 1/2 día de bueyes (6,29 áreas),
de inferior calidad; linda Oeste
bienes de Ramon Rodriguez, y por
los demás vientos surco y bienes
de Revillagigedo. Se ha capitali-
zado por la renta de 3 pesetas,
graduada por los peritos en 67,50
y tasada en 75 pesetas, tipo para
la subasta.

Con el núm. 6.717, 2.º del in-
ventario del Clero la remató y se
adjudicó en las mismas fechas que
la anterior D. Bonifacio Gonzalez
Reguero en la cantidad de 120 es-
cudos ó sean 300 pesetas.

Núm. 6.717, 3.º antiguo y 1725
moderno del inventario. = Otra
id. llamada Valdeso, sita en Car-
dial, parroquia de Lugo, concejo,
procedencia y llevadores que la an-

terior, de extensión 1/2 día de bue-
yes (6,29 áreas), de inferior cali-
dad; linda Este bienes de Francis-
co Ania y por los demás vientos con
mas de Juan Menendez Pabon. Se
ha capitalizado por la renta de 2
pesetas, graduada por los peritos
en 45 y tasada en 51 pesetas, ti-
po para la subasta.

Con el número 6.717, 3.º del
inventario del Clero la remató y
se adjudicó a don Bonifacio Gonza-
lez Reguero, en las mismas fechas
que la anterior, por la cantidad de
80 escudos ó sean 200 pesetas.

Núm. 6717, 9.º antiguo y 1726
moderno del inventario. = Otra id.
a labor llamada Batenderas, sita
en Sorrondiella, parroquia de Ron-
diella, concejo, procedencia y lle-
vadores que la anterior, de exten-
sion 1/2 día de bueyes (6,29 áreas),
de inferior calidad; linda Norte
bienes que lleva Francisco Ania,
Sur mas de Benito Suarez, Este
Manuel Perez y Oeste mas de Felipe
Vazquez. Se ha tasado en 65 pese-
tas y capitalizado por la renta de 3
pesetas, graduada por los peritos
en 67,50, tipo para la subasta.

Con el número 6717, 9.º del in-
ventario del Clero la remató y se
adjudicó a don Bonifacio Gonzalez
Reguero en la cantidad de 30 escu-
dos ó sean 75 pesetas.

Núm. 6717, 13.º antiguo y 1727
moderno del inventario. = Otra fin-
ca llamada el Nozal, sita en Sierra-
Camán, parroquia, concejo, pro-
cedencia y llevadores que la ante-
rior, de extensión un día de bue-
yes (12,58 áreas), de tercera clase;
linda Norte bienes de Juan Diaz,
Sur peñedo, Este bienes de Fran-
cisco Diaz y Oeste mas de Ramon
Rodriguez. Se ha capitalizado por
la renta de 5 pesetas, graduada por
los peritos en 112,50 y tasada en
115 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6717, 13.º del in-
ventario del Clero la remató y se
adjudicó en las mismas fechas que
la anterior a don Bonifacio Gonza-
lez Reguero, en la cantidad de 130
escudos ó sean 325 pesetas.

Núm. 6717, 15.º antiguo y 1728
moderno del inventario. = Otra id.
llamada sama, sita en los mismos
términos, procedencia y llevador
que la anterior, de extensión un
día de bueyes (12,58 áreas), de in-
ferior calidad; linda Norte bienes
de Francisco Hevia, Sur mas de
José Alvarez, Este José Rodriguez
y Oeste mas de Juan Diaz. Se ha
capitalizado por la renta de 4 pese-
tas, graduada por los peritos en 90
y tasada en 100, tipo para la su-
basta.

Con el núm. 6.717, 15.º del in-
ventario del Clero, la remató y se

adjudicó a don Bonifacio Gonzalez
Reguero en la misma fecha que las
anteriores, en la cantidad de 140
escudos ó sean 350 pesetas.

Núm. 6717, 18.º antiguo y 1729
moderno del inventario. = Otra fin-
ca destinada a labor, llamada Ca-
gil, sita en la parroquia, concejo,
procedencia y llevadores que la an-
terior, de extensión 1/2 día de bue-
yes (6,29 áreas), de infima clase;
linda Norte y Oeste surco y bienes
de Antonio García, Sur y Este mas
de Juan Diaz. Se ha tasado en 35
pesetas y capitalizada por la renta
de 2, graduada por los peritos en
45 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6717, 18.º del in-
ventario del Clero, la remató y se
adjudicó a D. Bonifacio Gonzalez
Reguero, en la misma fecha que
las anteriores en la cantidad de 68
escudos ó sean 170 pesetas.

Núm. 6717, 23.º antiguo y 1730
moderno del inventario. = Otra idem
a id. llamada Borradiello, sita en la
eria de Cardiel, parroquia, concejo,
procedencia y llevadores que la an-
terior, de extensión 1/2 día de bue-
yes (6,29 áreas), de inferior calidad;
linda Norte prado de Manuel Bobes,
Sur mas de Benito Suarez, Este
otros de Juan Alvarez y Oeste mas
de José Alvarez. Se ha capitalizado
por la renta de 2 pesetas, graduada
por los peritos en 45 y tasada en
48 tipo para la subasta.

Con el núm. 6717, 23 del inven-
tario del Clero la remató y se adju-
dicó a D. Bonifacio Gonzalez Re-
guero en la misma fecha que la an-
terior, en la cantidad de 100 escu-
dos ó sean 250 pesetas.

Núm. 6717, 24.º antiguo y 1731
moderno del inventario. = Una finca
a prado llamada Cardiel, sita en la
parroquia, concejo, procedencia y
llevadores que la anterior, de ex-
tension 2 y 1/2 días de bueyes
(31,45 áreas), de inferior calidad;
linda Norte bienes de José García,
Sur mas de José Boria. Este mas de
Benito Suarez y Oeste mas de José
Pevida. Se ha capitalizado por la
renta de 11 pesetas, graduada por
los peritos en 247,50 y tasada en
285 pesetas tipo para la subasta.

Con el número 6.717-24.º del
inventario del Clero la remató y
se adjudicó a D. Bonifacio Gonza-
lez Reguero en las mismas fechas
que la anterior, por la cantidad de
650 escudos ó sean 1.650 pese-
tas.

Núm. 6.717-27.º antiguo y
1.732 moderno del inventario. =
Otra finca llamada Piñella, sita en
Sorrondiella, parroquia, concejo,
procedencia y llevadores que la an-
terior, de extensión 1/2 día de
bueyes (6,29 áreas), de inferior ca-
lidad; linda Norte y Oeste bienes
de José Boria, Sur mas de D. Fel-
ipe Vazquez y Oeste camino. Se ha
capitalizado por la renta de 4 pese-
tas, graduada por los peritos en 90
y tasada en 92 pesetas, tipo para la
subasta.

Con el número 6.717-27.º del
inventario del Clero la remató y se
le adjudicó a D. Bonifacio Gonzalez

Reguero en las mismas fechas que la anterior por la cantidad de 90 escudos ó sea 225 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. José Lopez, D. Pedro Cabal y D. Celestino Ablauedo, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Oviedo y el tercero por el de Llanera.

Partido de Gijón.

Núm. 2.236 antiguo y 1.733 moderno del inventario. Una finca denominada el Mango de la Sauriella, destinada al prado y pasto, sita el punto nombrado Reconco, parroquia de Parbera, concejo de Carreño, procedente de los Mansos de Carrió, hoy del Estado, que lleva D. Gabriel Alvarez Builla: extensión 3 y 3/4 días de bueyes (47,17 áreas) de tercera clase secano; linda Norte camino servidore, Sur bienes de José Rodríguez Muñiz y José Cuervo Cabo y Oeste D. Bernardo Ferrero. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 550 pesetas; tipo para la subasta.

Con el número 2.236 del inventario del Clero, la remató con fecha 16 de Junio de 1871 D. José Palacio por la cantidad de 3.195 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 28 de Julio del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos don Manuel García Bango y don Victor del Busto, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenan a pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes a de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas

señaladas ó por cualquiera otra causa justa; en el término improrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. E. que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará éstos por curso á las citaciones de edición que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ningunmo de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apendice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepción consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrara otra subasta en igual día y hora en Gijón, respecto de la finca anunciada que radica en su término judicial.

Oviedo 15 de Junio de 1880.

El Comisiona lo principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las colativas Capellanías des ángre.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 589.

Carreño.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año entrante se halla terminado y de manifiesto por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; pues trascurrido dicho término no serán oidos.

Candás 23 de Junio de 1880.— El Alcalde, Manuel Cuervo.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierta con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUCURSAL del Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos en efectos, señalados con los números 1182, 1183 y 1184, expedidos por esta Sucursal en 24 de Enero de 1878, á nombre de D. Tomás Córdova y Carrero y D. Gregorio de Zaldúa, se anun-

cia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 10 de Agosto próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole, que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 10 de Junio de 1880.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

En la calle Corrida, núm. 69 (Gijón), se ponen al servicio del público y á precios convencionales, carruajes para todos puntos, su dueño Carlos Sanchez Viña.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO

EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde debe dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Tambien se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Lana, 1, Oviedo.

CUENTOS PARA REIR

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edición.

Agotada la primera edición de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edición corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ella.»

El segundo id. id. «Ellos.»

El precio de cada tomo, 4 reales.

Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.